Nota DNC N° 19225 **/2021**

Asunción, 10 de noviembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	403.082
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Reparación de Camino Rural del Tramo San Miguel Apleyard del distrito de Simón Bolivar
Entidad	Municipalidad de Simón Bolivar
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Si bien hemos tomado conocimiento de la nota de reparo remitida en fecha 3 de noviembre de 2021, reiteramos, no encontramos él o los motivos suficientes que justifiquen la realización de un procedimiento convencional o vía de la excepción con difusión posterior. Evidenciamos que cuanto menos se podría haber realizado un procedimiento por vía de la excepción con difusión previa. Solicitamos ampliar el dictamen haciendo mención al motivo por el cuál la realización de las obras podría considerarse una urgencia impostergable con la correspondiente aprobación de la Máxima Autoridad. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 77.-*

2. Además, reiteramos que solicitamos remitir mayores antecedentes al Dictamen e informe técnico, como, por ejemplo, informes periodísticos o meteorológicos que respalden lo mencionado en los mismos. Además, indicamos que en el Informe Técnico remitido no se detallan los hechos ocurridos que han producido que las obras actuales se encuentren en esas condiciones ni las condiciones técnicas en que se encuentra actualmente el lugar.

3. En atención a lo dispuesto en la Circular DNCP N° 14/2021, solicitamos remitir las documentaciones refrendadas por la nueva autoridad municipal, y a su vez remitir el acto administrativo a través del cual éste ha sido proclamado.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: nocampo(nocampo@dncp.gov.py)